



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación directa
Demandante	Francisco Javier Quintero Valencia y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 007 00
Asunto	No concede el recurso de apelación

ANTECEDENTES

FEDERICO HERNÁN QUINTERO ESTRADA, FRANCISCO JAVIER QUINTERO VALENCIA y CRUZ ELENA ESTRADA ALZATE quien actúa en nombre propio y de su menor hija **CATHERINE ANDREA QUINTERO ESTRADA**, mediante apoderado judicial, presentaron demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, solicitando declarar la responsabilidad del estado por la muerte de **YOHANNA ASTRID QUINTERO ESTRADA** ocurrida el día 16 de marzo de 2011, en la vía que de Frontino conduce a Dadeiba (Antioquia), a manos de miembros de las FARC.

La demanda correspondió a este Juzgado por reparto, y fue rechazada mediante el auto No 001 del 28 de junio de 2013 notificado por estados del 2 de julio de la misma anualidad¹, pues se advirtió que la demanda fue interpuesta por fuera del término establecido en el artículo 164 numeral 2) literal i) de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, ha operado el fenómeno de la caducidad.

Mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 5 de julio de 2013, el apoderado de la parte

¹ Folios 20 a 21

demandante interpone recurso de apelación contra el auto por el cual se rechazó la demanda, el cual, según lo manifestado en el escrito, sustentará ante el superior al momento de surtir el traslado. En consecuencia, el Despacho resolverá sobre la concesión o no del recurso.

CONSIDERACIONES

La apelación de las providencias dictadas por los Jueces Administrativos, así como su oportunidad y trámite se encuentra regulada en la Ley 1437 de 2011.

El artículo 243 de la norma enlista las providencias dictadas por los tribunales y los jueces administrativos que son susceptibles de apelación.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda*

(...)

PAR. La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites que e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.

Respecto de la oportunidad y trámite del recurso de apelación que se interponga contra los autos dictados por el Juez, el artículo 244 ibídem, consagra:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**”*

Reparación directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 007- 00
Demandante: Francisco Javier Quintero Valencia y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército y Policía Nacional.

24

De conformidad con la normatividad en cita, el auto por medio del cual se rechaza la demanda es susceptible de apelación; cuando la providencia se profiere por escrito y es notificada por estados el recurso debe interponerse y sustentarse ante el Juez que la profirió dentro de los tres (3) días siguientes. Además, el recurso de apelación deberá ser analizado por el operador judicial únicamente bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, pues la norma excluye el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil incluso para los trámites e incidentes que anteriormente eran regidos por éste último estatuto.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda dentro del término señalado en la norma, pues la notificación por estados de la providencia fue del 2 de julio de 2013 y la radicación del recurso en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos es del 5 de julio de la misma anualidad.

Sin embargo, dentro del escrito el abogado manifiesta: "...que interpongo Recurso de Apelación contra el auto que rechaza la demanda, el mismo que sustentaré ante el Superior al momento de surtir el traslado..." olvidando que conforme lo dispuesto por el artículo 244 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a quien apela el auto que rechace la demanda, presentar y sustentar el recurso ante el Juez que lo dictó.

Así las cosas, si bien en el presente caso el recurso de apelación es procedente y fue interpuesto oportunamente, el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga de sustentar el mismo, y en este orden, en aplicación de la norma en cita, no se concederá el recurso de apelación presentado contra del auto del 28 de junio de 2013, por el cual, se rechazó la demanda de la referencia, pues no fue presentado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

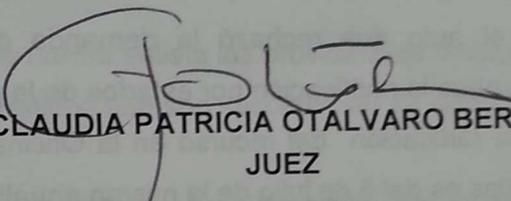
PRIMERO. NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto No 001 de fecha 28 de junio de 2013, por el cual,

Proceso: Reparación directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 007- 00
Demandante: Francisco Javier Quintero Valencia y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército y Policía Nacional.

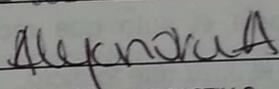
se rechazó la demanda, ante la falta de sustentación del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría devuélvase loa anexos, y procédase al archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>06</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 III 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
